

Mérida, Yucatán, a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, por una parte, contra la declaración de inexistencia de la información y por otra, la entrega de información de manera incompleta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00364917**.-----

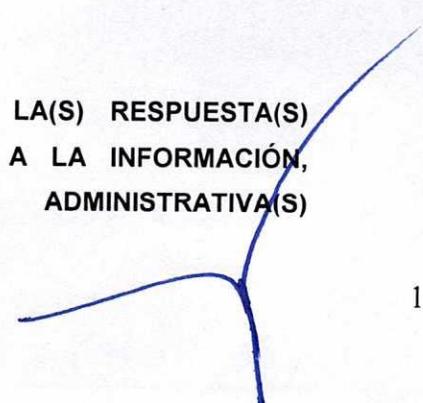
ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, el particular presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“DE ACUERDO AL INCISO D) DEL PUNTO IV DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2015, EN EL CUAL EL CABILDO APROBÓ CELEBRAR CONVENIO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA “BLUE OCEAN TECHNOLOGIES”, S.A. DE C.V.; VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO A SOLICITAR ARCHIVO ELECTRÓNICO EN FORMATO PDF DE LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

- 1.- DEL CONVENIO SUSCRITO Y SUS ANEXOS DEL MISMO, DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LAS PARTES INVOLUCRADAS.
- 2.- DE LAS FACTURAS, RECIBOS O DOCUMENTACIÓN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO COMO COMPROBANTE RELACIONADO POR LOS PAGOS REALIZADOS A LA CITADA PERSONA MORAL COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL CONVENIO REFERIDO.
- 3.- ESCRITO DONDE SE DETALLE POR EL RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO REFERIDO DE LAS ESPECIFICACIONES DEL O DE LOS (SIC)”.


SEGUNDO.- El día diecinueve de mayo del presente año, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta remitida, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“ESTIMADO CIUDADANO, LE ADJUNTAMOS LA(S) RESPUESTA(S) RECAÍDA(S) A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROPORCIONADA POR LA(S) ÁREAS ADMINISTRATIVA(S)


RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 366/2017

COMPETENTE(S) DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA. LE RECORDAMOS QUE EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA ESTAMOS PARA SERVIRLE. GRACIAS POR EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”

TERCERO.- En fecha nueve de junio del año próximo pasado, el particular interpuso recurso de revisión contra la respuesta que fuere hecha de su conocimiento el diecinueve de mayo del propio año, por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“...EL TITULAR DE LA TESORERIA MUNICIPAL CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN REFERIDO CONVENIO DEFINE NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL QUE SUSCRIBE EL PRESENTE, ASÍ MISMO LA UNIDAD RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA LA PROPORCIONADA INCOMPLETA A MIS PRETENSIONES, POR TANTO EL PRESENTE RECURSO ES EN APEGO DEL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY GENERAL, TODA VEZ QUE NO SE PUSO A MI DISPOSICION LA INFORMACIÓN SOLICITADA...”

CUARTO.- Por auto emitido el día doce de junio de dos mil diecisiete, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de junio del presente año, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II y IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha diecinueve de junio del año en curso, se notificó al recurrente y al Sujeto Obligado, personalmente y mediante cédula, respectivamente, el acuerdo

descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día nueve de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con los oficios números UT/187/2017 Y UT/226/2017 de fechas veintiséis de junio y cuatro de julio del propio año y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con número folio **00364917**; asimismo, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia compelida, se advirtió que su intención radicó en señalar que su actuar estuvo ajustado a derecho, toda vez que con base a los oficios de respuesta proporcionada por las Áreas que a su juicio resultaron competentes, emitió resolución a través de la cual se hizo del conocimiento del particular la inexistencia de parte de la información y que la entrega de otra; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha nueve de agosto del año dos mil diecisiete, se notificó mediante los estrados de este Órgano Autónomo tanto al particular como al Sujeto Obligado, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 366/2017

entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por el ciudadano, presentada el día tres de mayo de dos mil diecisiete, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 00364917, se observa que aquél requirió: *“De acuerdo al inciso d) del punto IV del orden del día de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de Fecha 12 de Diciembre de 2015, en el cual el Cabildo aprobó celebrar Convenio de Transferencia Tecnológica con la persona moral denominada “Blue Ocean Technologies”, S.A. de C.V.; vengo por medio del presente escrito a solicitar archivo electrónico en formato PDF de la información siguiente: 1.- el Convenio debidamente suscrito por las partes involucradas; 1.1.- los anexos del convenio de transferencia tecnológica en cuestión; 2.- facturas, recibos o documentación a favor del Ayuntamiento como comprobante relacionado por los pagos realizados a la persona moral denominada “Blue Ocean Technologies”, S.A. de C.V., como contraprestación del convenio referido y 3.- escrito donde se detalle por el responsable del seguimiento del convenio referido de las especificaciones del o de los (sic)”*.

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, se advierte que el recurrente manifestó su discordancia con la conducta desplegada por el Sujeto Obligado respecto de los contenidos de información marcados con los números **1.1), 2) y 3)** y en adición solicitó expresamente que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dichos contenidos, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar el diverso **1)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrara al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **1.1), 2) y 3)**.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 366/2017

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, emitió contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, por una parte ordenó la entrega del contenido de información 1.1 y por otra declaró la inexistencia de los diversos 2 y 3, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el día nueve de junio de dos mil diecisiete interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de las fracciones II y IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se corrió traslado al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, de los cuales se advirtió que la intención del sujeto obligado es manifestar que la conducta desarrollada por aquél a fin de dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, estuvo ajustada a derecho.

QUINTO.- Una vez establecido lo anterior, así como planteada la controversia, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, expone:

“ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA

TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...”

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, estipula:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...”

De igual manera, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública

del Estado de Yucatán, precisa:

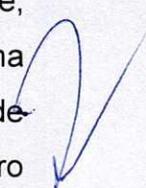
“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”



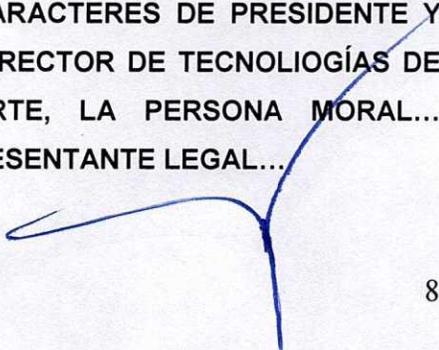
La Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:

“ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA BASE NOVENA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; ADMINISTRÁNDOSE CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDIENTES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO. EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, FACULTADO PARA RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y APLICAR LOS EGRESOS, ES LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.”

Así también, el Convenio de Transferencia Tecnológica que celebran por una parte, el Municipio de Mérida, Yucatán, a través de su Ayuntamiento, y por la otra parte, la persona moral denominada "BLUE OCEAN TECHNOLOGIES", Sociedad Anónima de Capital Variable, en adelante "BLUE OCEAN", de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, que obra en autos del expediente del Recurso de Revisión al rubro citado, establece lo siguiente:



“CONVENIO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO ‘EL AYUNTAMIENTO’, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR... EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPAL, ASISTIDOS DEL... DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL... REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL...”



...

CLÁUSULAS

...

DÉCIMA. RESPONSABLES. "EL AYUNTAMIENTO "NOMBRA COMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO AL DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO"... LOS RESPONSABLES POR CADA UNA DE LAS PARTES SERÁN LOS CONTACTOS INSTITUCIONALES POR MEDIO DE LOS CUALES SERÁN PRESENTADAS TODAS LAS COMUNICACIONES OFICIALES DERIVADAS EN ESTE INSTRUMENTO. ADEMÁS SERÁN LOS RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

..."

Finalmente, esta autoridad, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable en el presente asunto de conformidad a lo previsto en el Transitorio Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, consultó el acuerdo número 490, de fecha dos de septiembre de dos mil quince, publicado a través de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el ocho del propio mes y año, en el cual el propio Ayuntamiento aprueba el organigrama de la Administración Pública del mismo 2015-2018; mediante el cual se revocan los Acuerdos de creación de los Institutos Municipales de la Salud, del Deporte y de la Juventud, así como el de creación de la Dirección de Turismo, y por el que se aprueban los nombramientos y atribuciones e los titulares de las diferentes Dependencias de esta Administración Municipal 2015-2018, localizable en el siguiente link: http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/norma/contenido/pdfs/gaceta/401-500/gaceta_490.pdf, siendo que entre las diversas atribuciones comunes que el Ayuntamiento aprueba y que deben ser cumplidas por los titulares de las dependencias o unidades administrativas, se encuentra la comprendida en la fracción xxx, visible en la página 11 del citado acuerdo, la cual establece lo siguiente:

"Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia;"

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que al presidente Municipal como **órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento le corresponde representar al Ayuntamiento política y jurídicamente**, o bien, delegar en su caso la representación, y cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias representarlo separada o conjuntamente con el Síndico.
- Que el **Presidente Municipal**, conjuntamente con el **Secretario del Ayuntamiento que se trate**, suscribirá a nombre, y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos que se celebren.
- Que acorde al Acuerdo número 490, publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida el ocho de septiembre de dos mil quince, entre las diversas atribuciones comunes que el Ayuntamiento aprueba y que deben ser cumplidas por los titulares de las dependencias o unidades administrativas, se encuentra: firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia.
- Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- Que el **Tesorero Municipal** es el responsable de llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentran la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la encargada de ejercer las funciones de la Tesorería Municipal.
- Que la cuenta pública, atendiendo a los ejercicios fiscales solicitados, comprende los documentos que expiden y reciben los sujetos de revisión los cuales respaldan la obtención de ingresos y las erogaciones realizadas en el

ejercicio del gasto; asimismo, el conjunto de documentos que contienen los estados contables, financieros, patrimoniales, presupuestales, programáticos de los Sujetos de Revisión, y en general dicha cuenta se constituye por documentación de la índole aludida, por ejemplo, facturas, cheques, recibos, estados bancarios, entre otros.

- Que Las cuentas públicas mensuales, tendrán la relación de ingresos y **egresos** ordenados y clasificados por ramos, y los respectivos **comprobantes**.
- De conformidad al Convenio de Transferencia Tecnológica que celebran por una parte, el Municipio de Mérida, Yucatán, a través de su Ayuntamiento, y por la otra parte, la persona moral denominada "BLUE OCEAN TECHNOLOGIES", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el **Director de Tecnologías de la Información** es el responsable de la ejecución del objeto del referido instrumento jurídico, así como de las actividades encomendadas de acuerdo al referido convenio.

En mérito de la normatividad previamente expuesta, se determina en relación al contenido de información **1.1.- los anexos del convenio de transferencia tecnológica en cuestión**, las Áreas que resultan competentes en el presente asunto son el **Presidente** y el **Secretario Municipal**, así también **el titular de la dependencia que en conjunto con aquéllos haya suscrito el citado convenio**, toda vez que los dos primeros, al ser éstos los que de manera conjunta se encargan de suscribir los Contratos que celebre el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y el último de los nombrados, acorde al Acuerdo número 490, publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida el ocho de septiembre de dos mil quince, al tener entre las diversas atribuciones comunes que el Ayuntamiento aprueba y que deben ser cumplidas por los titulares de las dependencias o unidades administrativas: firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia, y son los respectivos contratos y sus anexos, como son los proyectos, programas, planos, acciones u otros que en su caso se hubieren elaborado, los que contienen los datos que peticionara el particular.

Siendo que respecto al titular de la dependencia que en conjunto con Secretario y Presidente Municipal haya suscrito el citado convenio, del cuerpo de éste se advierte que el que intervino junto con dicha autoridades en la suscripción del instrumento jurídico es el **Director de Tecnologías de la Información**, por lo que en la especie es quien en conjunto con el Secretario y Presidente Municipal, resultan competentes para poseer en sus archivos en referido contenido de información 1.1.

En cuanto al diverso contenido de información: 2.- facturas, recibos o documentación a favor del Ayuntamiento como comprobante relacionado por los pagos realizados a la persona moral denominada "Blue Ocean Technologies", S.A. de C.V., como contraprestación del convenio referido, el Área que resulta competente es la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, toda vez que es quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar los libros, y registros de índole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, es incuestionable que aquella resulta el Área competente para poseer la información requerida en sus archivos.

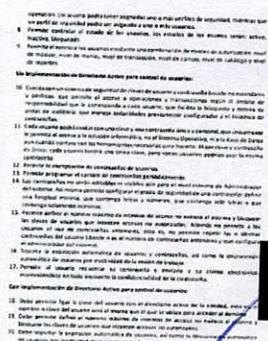
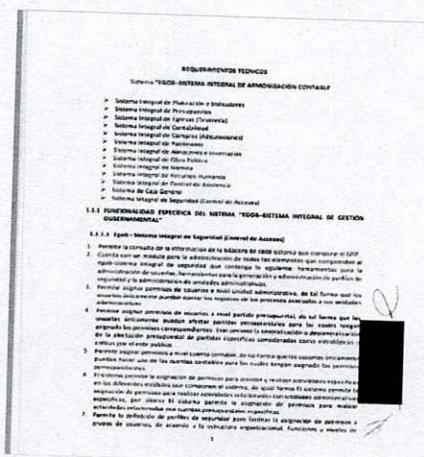
Finalmente, con relación al contenido 3.- escrito donde se detalle por el responsable del seguimiento del convenio referido de las especificaciones del o de los (sic)", el Área que resulta competente para poseerle en sus archivos es el **Director de Tecnologías de la Información**, ya que acorde a lo inserto en el cuerpo del Convenio de Transferencia Tecnológica que celebran por una parte, el Municipio de Mérida, Yucatán, a través de su Ayuntamiento, y por la otra parte, la persona moral denominada "BLUE OCEAN TECHNOLOGIES", Sociedad Anónima de Capital Variable, en adelante "BLUE OCEAN", de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, que obra en autos del expediente al rubro citado, es el responsable de la ejecución del objeto del referido instrumento jurídico, así como de las actividades encomendadas de acuerdo al referido convenio, por lo que resulta incuestionable que pudiera contar en sus archivos con el citado contenido de información.

SEXTO.- Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio **00364917**.

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultaron el **Secretario y Presidente Municipal, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y el Director de Tecnologías de la Información, todos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.**

De la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transferencia, vía Sistema INFOMEX, el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se advierte que el Sujeto Obligado por una parte, **puso a disposición** del particular el contenido **1.1.- los anexos del convenio de transferencia tecnológica en cuestión**, a través de la respuesta que fue proporcionada por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información mediante el oficio número DTI/176/2017, y por otra, **declaró la inexistencia** de los contenidos de información **2.- facturas, recibos o documentación a favor del Ayuntamiento como comprobante relacionado por los pagos realizados a la persona moral denominada "Blue Ocean Technologies", S.A. de C.V., como contraprestación del convenio referido y 3.- escrito donde se detalle por el responsable del seguimiento del convenio referido de las especificaciones del o de los (sic)**, de conformidad a la contestación de la Dirección de Finanzas a través del oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of.325/17, y de la referida Dirección de Tecnologías de la Información a través del oficio número DTI/176/2017, aduciendo sustancialmente que es inexistente la información en cuestión, en virtud que las aludidas Áreas, no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, autorizado o aprobado documento alguno que contenga la información solicitada.

En cuanto al agravio expresado por el recurrente en cuanto a la entrega de información incompleta, se advierte que en su escrito inicial el particular manifestó lo siguiente: "no se encontró el documento o los documentos relacionado (sic) en mi solicitud referida", siendo que este Órgano Colegiado a fin de recabar mayores elementos acorde a la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable en el presente asunto de conformidad a lo previsto en el Transitorio Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos atañe, se pudo constatar que dentro de la respuesta a la solicitud, se observa el convenio suscrito entre el ayuntamiento y la persona moral denominada "Blue Ocean Technologies, S.A. de C.V." y sus anexos, tal como lo manifestara la Dirección de Tecnologías de la Información a través del oficio marcado con el número DTI/176/2017, por lo que resulta inexistente el acto reclamado por parte del recurrente, en cuanto a la entrega de información de manera incompleta, pues los anexos del citado convenio fueron puestos a su disposición en modalidad electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, siendo que para fines ilustrativos a continuación se insertan los anexos en cuestión:



Finalmente en cuanto a la declaración de inexistencia de los contenidos de información: **2.- facturas, recibos o documentación a favor del Ayuntamiento como comprobante relacionado por los pagos realizados a la persona moral denominada "Blue Ocean Technologies", S.A. de C.V., como contraprestación del convenio referido** y **3.- escrito donde se detalle por el responsable del seguimiento del convenio referido de las especificaciones del o de los (sic)**, se advierte que el sujeto obligado a través de las contestaciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, mediante los oficios DTI/176/2017 y DFTM/SCA/DC Of.325/17, respectivamente, declaró la inexistencia de dichos contenidos manifestando sucesivamente lo siguiente: "LE INFORMO, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIDAD A MI CARGO...EN CUANTO A... ESCRITO DONDE SE DETALLE POR EL RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO REFERIDO DE LAS ESPECIFICACIONES DEL O DE LOS, NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO EN VIRTUD DE QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO HA RECIBIDO, GENERADO, TRAMITADO, APROBADO O AUTORIZADO DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LO SOLICITADO POR EL CIUDADANO, TODA VEZ QUE NO SE CUENTA CON... ESCRITO DONDE SE DETALLE POR EL RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DEL CONVENIO REFERIDO DE LAS ESPECIFICACIONES DEL O DE LOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA." Y "...NO SE ENCONTRÓ EL DOCUMENTO O LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN CONVENIO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA 'BLUE OCEAN TECHNOLOGIES', S.A. DE C.V., DEBIDO A QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO HA REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO O AUTORIZADO NINGÚN DOCUMENTO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA; TODA VEZ QUE EN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA NO SE HA RECEPCIONADO NI GENERADO CONVENIO ALGUNO CON EL CONCEPTO SOLICITADO, ASÍ COMO NINGUNA OTRA INFORMACIÓN AL RESPECTO, POR LO QUE FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE DECLARA LA INEXISTENCIA (SIC)"; así también, el Comité de Transparencia emitió resolución de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, en la

cual confirmó la declaración de inexistencia de las facturas, recibos o documentación a favor del Ayuntamiento como comprobante relacionado por los pagos realizados a la citada persona moral y del escrito donde se detalle por el responsable del seguimiento del convenio referido.

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán declarar la inexistencia de la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen en función de las causas que originaron la falta de ejercicio de las facultades, competencias o funciones a su cargo.

En lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.

c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que el Sujeto Obligado en cuanto a los contenidos de información **2** y **3**, si bien cumplió con los incisos a), b) y c), antes señalados para declarar la inexistencia de la información, pues requirió a las áreas que en la especie resultaron competentes, acorde a lo establecido en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, esto es, a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y a la Dirección de Tecnologías de la Información, respectivamente, de manera fundada y motivada, ya que manifestaron, sucesivamente: que no se encontró documento alguno relacionada con el contenido de información 2, en razón que no ha realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado o autorizado ningún documento que contenga la información solicitada, y en cuanto al diverso 3, que no se encontró en virtud que no ha recibido, generado, tramitado, aprobado o autorizado documento alguno que contenga lo solicitado por el ciudadano, toda vez que no se cuenta con documentación a favor del Ayuntamiento como escrito donde se detalle por el responsable del seguimiento del convenio referido de las especificaciones, y posteriormente el Comité de Transparencia confirmó dicha declaración de inexistencia, lo cierto es, que omitió notificar la resolución emitida por parte del Comité de Transparencia al recurrente, pues de las constancias que obran en autos no se advierte documental alguna que así lo acredite, y en consecuencia, no dio cumplimiento al

procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública para declarar la inexistencia de la información, **por lo que no resulta acertada la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.**

SÉPTIMO.- No pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número UT/187/2017 de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, en específico en la página seis de aquéllos en la que señaló: *"...Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, solicito que este H. Organismo garante resuelva el sobreseimiento del Recurso de Revisión en cuyos autos se comparece, toda vez que si bien el recurrente señala como inconformidad por una parte que la información proporcionada está incompleta, y por otra es inexistente lo solicitado, supuestos previstos en las fracciones II y IV del artículo 143 de la ley citada..."*; aseveraciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues de conformidad con lo señalado en el Considerandos SEXTO de la presente resolución, se determinó que el Sujeto Obligado no justificó adecuadamente su proceder respecto a la información peticionada, por lo que en la especie lo procedente fue la modificación de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado y no así el sobreseimiento, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

OCTAVO.- Se **modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular en fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00364917, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Notifique** al ciudadano la Resolución del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, acorde a lo señalado en el ordinal 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Finalmente, la **Unidad de Transparencia**, deberá **remitir** al Pleno del Instituto, la constancia que acredite dicha notificación con la finalidad de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la conducta desarrollada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, esto es, la declaración de inexistencia de la información y por otra, la entrega de información de manera incompleta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00364917**, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente y al particular, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

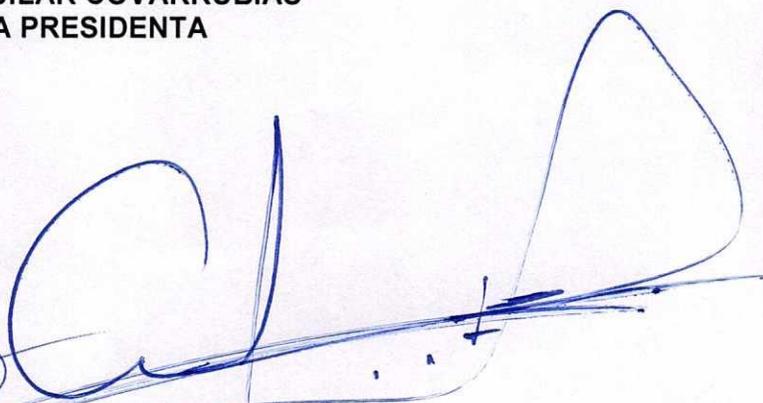
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



LIC. ALDRÍN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

EBV/JAPC/JOV